



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	BLANCA ALCIRA MENESES ABOGADO: NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ
DEMANDADA	YACID ANGARITA MENESES Y OTROS
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00083-01

Se encuentra al Despacho la presente demanda de UNION MARITAL DEHECHO instaurada a través de apoderado judicial por la señora BLANCA ALCIRA MENESES en contra de YACID, YAJAIRA, WILSON, JOSUE, DEIMER Y YIMI ANGARITA MENESES Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL ANGEL ANGARITA PEREZ, estando pendiente de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la misma (art. 369 del C. G. P.).

Como quiera que revisada la misma, se observa que dentro del termino indicado se subsanaron los defectos que dieron lugar a su inadmisión, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad, de Ocaña (N. de S.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de UNION MARITAL DEHECHO instaurada por la señora BLANCA ALCIRA MENESES en contra de YACID, YAJAIRA, WILSON, JOSUE, DEIMER Y YIMI ANGARITA MENESES Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL ANGEL ANGARITA PEREZ

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto de los efectos que adolece y que se han señalado en este proveído.

TERCERO: Desele a la presente demanda el trámite del proceso Verbal previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Arts. 368 y ss del C. G. del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a los demandados (artículo 8 del Decreto 806 de 2020) y córraseles traslado de la demanda y sus anexos para que den contestación por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de veinte (20) días.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

2020-00083

QUINTO: Ordenar emplazar a los Herederos Indeterminados de GABRIEL ANGEL ANGARITA PAEZ. Dicho emplazamiento se realizará en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Inscríbase el presente proceso en el Registro Nacional de Emplazados.

SEPTIMO: Reconózcase al abogado NIKE ALEJANRO ORTIZ PAEZ, identificado con C.C. 13.176.603 y T.P. 330.560 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante BLANCA ALCIRA MENESES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 56 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	CESACION DE EFECTO CIVILES
DEMANDANTE	JULIO AREVALO PACHECO ABOGADO: JUREIDY KATERINE AREVALO CORONEL
DEMANDADA	MAIDE DEL CARMEN PRADO DURAN
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00075-01

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la corrección del numeral cuarto del auto fechado el pasado 10 de agosto del año en curso, por cuanto existe un error en el reconocimiento de la apoderada judicial del demandante.

Revisado cuidadosamente el expediente, se observa que efectivamente mediante providencia de 27 de julio del presente año, se reconoció a la abogada JUREIDY KATERINE AREVALO CORONEL como apoderada judicial del demandante. Posteriormente y de manera equivocada, en auto de fecha 10 de agosto del año en curso se reconoció como apoderado judicial del demandante al abogado JESUS ALEXY CAICEDO LANDAZABAL.

De esta forma y como quiera que le asiste razón a la petente, se dispondrá dejar sin efecto el numeral cuarto del auto fechado el pasado 10 de agosto del presente año.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad de Ocaña (N. de S.), **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efecto el numeral cuarto del auto fechado el pasado 10 de agosto del presente año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 56 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	MAILID PEREZ DURAN ABOGADO: WALDI AVENDAÑO TOLOZA
DEMANDADA	GERSON SANCHEZ MOLINA
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00090-01

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO instaurada por MAILID PEREZ DURAN en contra de GERSON SANCHEZ MOLINA, estando pendiente para decidir sobre su admisión.

Al revisar el texto de la demanda se observa que mediante auto fechado el 13 de agosto de 2020, se inadmitió la presente demanda, concediéndose a la parte demandante el término de cinco días para corregir los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

Como quiera que el término indicado venció sin que se hubiesen corregido tales yerros, se hace necesario rechazar la demanda, tal como lo dispone el artículo 90 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO instaurada por MAILID PEREZ DURAN en contra de GERSON SANCHEZ MOLINA.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaria cancelense los registros hechos en los libros radicadores del despacho.

Archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. _56 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ANA DILIA BAYONA SANCHEZ ABOGADO: HUGO EDUARDO PEÑA PEREZ
DEMANDADA	HEREDEROS DETERMINADOS E MIGUEL ANGEL SUAREZ SANTIAGO
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00089-01

Se encuentra al Despacho la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO instaurada por ANA DILIA BAYONA SANCHEZ en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL SUAREZ SANTIAGO, estando pendiente para decidir sobre su admisión.

Al revisar el texto de la demanda se observa que mediante auto fechado el 13 de agosto de 2020, se inadmitió la presente demanda, concediéndose a la parte demandante el término de cinco días para corregir los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

Como quiera que el término indicado venció sin que se hubiesen corregido tales yerros, se hace necesario rechazar la demanda, tal como lo dispone el artículo 90 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de UNION MARITAL DE HECHO instaurada por ANA DILIA BAYONA SANCHEZ en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL SUAREZ SANTIAGO.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaria cancelense los registros hechos en los libros radicadores del despacho.

Archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 56 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	JHON WILLIAM PALACIOS CARDENAS ABOGADA: MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
DEMANDADA	MARISELA MACARENO
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00021-01

Requírase a la parte demandante para que en el término previsto en el artículo 317 del C. G. del Proceso, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral TERCERO del auto de fecha diecinueve (19) de febrero de 2020, con la aclaración hecha en providencia del cinco (5) de marzo del mismo año, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. _56 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

TIPO DE PROCESO	IMPUGNACION DE PATERNIDAD.
RADICADO	54-598-31-10-001-2018-00196
DEMANDADO	OSWALDO ARTURO BAYONA
DEMANDANTE	YUDITH SANGUINO MAUREYO
APODERADA	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS

REQUIERASE a la apoderada DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS a efectos de que se sirva informar a este despacho si del proceso de la referencia, el ICBF de la ciudad de Ocaña ha hecho algún pronunciamiento, lo anterior a que según lo manifestado por la Coordinadora Grupo Nacional de Genética – contrato ICBF , el dictamen pericial identificado ADN 1801005021 correspondiente a la prueba genética de YUDITH SANGUINO MARUEYO, la menor de edad A. S. B. S. y OSWALDO ARTURO BAYONA TORRES, fue remitido al ICBF Centro Zonal de Ocaña.

En cualquier caso, informar a este despacho del estado actual de este proceso dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP. esto es el desistimiento tácito. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 56 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.